CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Dictamen	N° **1**	2020
Expediente	N° 2020 – 2 – 10 - 0000149	

Montevideo, 13 de febrero de 2020

VISTO: La consulta presentada por el Prosecretario de la Presidencia, Dr. Juan A. Roballo, acerca del alcance de la solicitud presentada por la Asociación de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (FAMIDESA);

RESULTANDO: que dicha asociación, está compuesta por familiares de personas detenidas – desaparecidas durante la pasada dictadura cívico-militar (1973-1985), y en virtud de ello, solicita copia del total de los archivos en poder de la actual Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente;

CONSIDERANDO:

I) que a la solicitud aplica lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, que establece que "*Los sujetos obligados por esta Ley no podrán invocar ninguna de las reservas mencionadas en los artículos que anteceden cuando la información solicitada se refiere a violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos";*

II) que también aplican otras obligaciones que emergen de diversos instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que garantizan el derecho de acceso a esta información, y que nuestro país ha ratificado;

III) que en el Dictamen N° 1 del 6 de abril de 2018, esta Unidad aprobó el Documento guía sobre "Criterios prácticos para garantizar el acceso a la información pública contenida en los archivos de violaciones a los Derechos Humanos";

IV) el Criterio N° 2 establece que el acceso debe ser amplio y completo cuando las solicitudes son presentadas por víctimas o sus familiares, representantes o apoderados; en tanto en el Punto 12, se recomienda evitar las tachaduras

y entregar la información en forma completa;

V) que por su parte, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), mediante Dictamen N° 20/2015, de 16 de diciembre de 2015, determinó que es legítimo brindar acceso a los datos personales que estén incluidos en la documentación que se solicita, sin necesidad de obtener el consentimiento de sus respectivos titulares, porque existen otras normas que deben ser consideradas e imponen obligaciones al Estado, y porque además ello reviste interés público al tratarse de información sobre violaciones de derechos humanos;

VI) que la Resolución N°3/2019, de Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas, adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de noviembre de 2019, reconoce expresamente el "derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible";

VII) que dicha Resolución indica a su vez que "Se entiende por víctima a toda persona o grupo de personas que hayan sufrido, individual o colectivamente, graves violaciones a sus derechos humanos y se comprende también en esta noción, a las y los familiares inmediatos que como consecuencia han enfrentado sufrimiento y angustia como resultado de tales violaciones y se reconoce, asimismo, la labor que es realizada por personas defensoras y defensores de derechos humanos (..)";

VIII) que, en definitiva, corresponde que se haga entrega de una copia del total de los archivos relativos a las violaciones de derechos humanos que se encuentran en poder de la actual Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, en virtud de los cometidos, la finalidad y la integración que posee la organización solicitante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1º. Indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 18.381 y demás normas nacionales e internacionales de DDHH, corresponde brindar copia de la información solicitada a la Asociación de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (FAMIDESA).

2º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública